



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de abril de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105001 2021 00189 00**
Demandante: ADRIANA NORLEY RAMOS TUNJANO
Demandados: ELECTRICADORA DEL META S.A. – EMSA E.S.P.
SERVICIOS TEMPORALES DEL META LTDA – TEMPOMETA
LTDA

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. De conformidad con el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”*

En el presente caso, en la demanda se solicita la declaración del señor REMIGIO GIRALDO, sin embargo, no se indica el canal digital donde podrá ser citado el testigo.

2. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda a la dirección electrónica notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co de la demandada ELECTRICADORA DEL META S.A. y a la dirección electrónica tempometaltda@gmail.com de la demandada SERVICIOS TEMPORALES DEL META LTDA, y, allegar las respectivas constancias al juzgado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

Se reconoce a la abogada **LORENA ALEXANDRA RAMOS ORTÍZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e4ed4ca56bfb832769cf52759290a2bb961403330b52aaaaee5c21d872ee36cb

Documento generado en 13/10/2021 03:07:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**